

PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE 6/X/987.

Fs N° 977050



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 23.684

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Modifícase el artículo 4º inciso j) del Decreto N° 21.340, por el siguiente texto:

"Artículo 4º. j) - Los pasadizos de ascensores
"con paradas distanciadas más
"de tres pisos o más de diez metros con cincuen-
"ta centímetros, y que no sean comunes con otro
"ascensor, deberán tener salidas de emergencia
"ubicadas cada tres pisos del edificio, pero a
"no más de diez metros con cincuenta centíme-
"tros entre una y otra, o entre una de éstas y
"una parada normal. Estas salidas de emergencia
"estarán provistas de puertas metálicas de ho-
"ja, de apertura hacia el exterior, provistas
"de cerradura a llave y enclavamiento eléctri-
"co que impida el funcionamiento del ascensor.
"Todas las cerraduras serán idénticas y deberán
"proveerse necesariamente dos llaves, una en po-
"der de la casa conservadora y otra disponible
"permanentemente en el edificio en lugar facil-
"mente accesible pero bajo vidrio. Las puertas
"de emergencia tendrán como mínimo sesenta y
"cinco centímetros de ancho y ciento diez centí-
"metros de alto. En las tramos del pasadizo con
"prelidos entre dos paradas normales y que in-
"cluyen salidas de emergencia, se deberá tener
"siempre una llave fácilmente accesible desde
"aquellas".

Artículo 2º. - Agrégase al artículo 4º del Decreto Nº 21.340 el inciso k) con el siguiente texto:

"Artículo 4º. k) - Se entiende por ascensores
"panorámicos aquellos que -
"se mueven adosados a un parámetro vertical,
"sin pasadizo, y con cabinas provistas de vi-
"drio en sus caras expuestas.
"En aquellos casos en que la instalación esté
"enteramente bajo techo, son aplicables todas
"las disposiciones del presente decreto, con
"la sola modificación de aquellas relativas -
"al pasadizo y resulten incompatibles con el
"diseño y las relativas a la cabina, para las
"que se admitirán paneles de vidrio, siendo -
"obligatorio el empleo de cristales de seguri-
"dad del tipo laminado. Para los ascensores -
"panorámicos a la intemperie además de las --
"disposiciones del párrafo anterior, se debe-
"rán tener en cuenta las medidas especiales -
"adoptadas por los fabricantes para proteger
"las partes estructurales contra los agentes
"atmosféricos. Estas medidas deberán ser ex--
"plícita y claramente detalladas en el proyec-
"to de instalación a presentar de acuerdo a -
"lo dispuesto en el artículo 2º de este decre-
"to".

Artículo 3º. - Sustituir el artículo 19º del Decreto Nº ---
21.340, por el siguiente texto:

"Artículo 19º. - En el interior de la cabina
"no se permitirá la existen-
"cia de asientos fijos o plegables, ni elemen-
"tos decorativos que presenten salientes. So-
"lo habiendo asensorista podrá colocarse un
"asiento plegable para el uso de aquél.

Fs N° 977054

"Además deberán existir, exclusiva y obligator
"riamente, los siguientes elementos: Organos
"de Comando (pulsadores, avisadores luminosos,
"palancas) una llave de acción positiva, de -
"color rojo, para detener la cabina en cualq
"quier posición en que ésta se halle, y un --
"pulsador para la señal de alarma.

"Intercalado con el circuito de los pulsador
"res, podrá autorizarse la instalación de con
"tactos eléctricos, tipo cerradura, que habil
"iten su funcionamiento. En estos casos se -
"deberá:

"a) - Colocar otro contacto eléctrico general
"del mismo tipo que los anteriores, que
"habilita la totalidad de los pulsadores, ---
"siempre que se aseguren los medios para que
"permanentemente pueda disponerse de la llave
"correspondiente;

"b) - Instalar un intercomunicador con los --
"apartamentos, en la entrada del edifi-
"cio o junto a la botonera de la planta baja.
"En los casos que se haya optado por esta so-
"lución, se autorizará la existencia de cerra
"duras en las puertas de piso.

"Cuando la capacidad sea superior a diez per-
"sonas, o la velocidad sea superior a noventa
"metros por minuto, deberá instalarse en el -
"interior de la cabina, un intercomunicador -
"conectado a un local debidamente atendido en
"el interior del edificio; este intercomunicad
"or podrá ser instalado dentro de una caja em
"balada, debiendo en tal caso colocarse el le
"trero correspondiente.

"Salvo excepciones previamente autorizadas -
"en todo edificio público o privado, indivi-
"dual o colectivo, en que se proyecta la ing
"talaación de ascensores de pasajeros, será -
"obligatorio comunicar en cada piso o nivel,
"el rellano del o de los ascensores que se -
"coloquen, con la caja de escaleres.

"Cuando los rellanos de ascensores y de es
"caleras sean contiguos, se comunicarán por
"un vano de ancho no inferior a setenta y --
"cinco centímetros. Si se colocaren puertas
"de separación, éstas no podrán llevar cerra-
"dura a llave, a menos que solamente quede -
"bloqueado el pasaje de la escalera a los -
"rellanos de ascensor, debiendo quedar total-
"mente libre el pasaje en el otro sentido, -
"para permitir la evacuación hacia la escale
"ra. El ancho útil o luz de marco de estas -
"puertas no podrá ser inferior a setenta y -
"cinco centímetros. No se admitirán cerradu-
"ras a llave si los rellanos de ascensor --
"forman parte del recorrido de circulación -
"por la escalera.

"Cuando los rellanos de ascensor y escalera
"no sean contiguos deberán estar comunicados
"por un pasaje de ochenta centímetros de an-
"cho como mínimo, y seis metros de longitud
"como máximo.

"Si se colocaren puertas en los extremos o -
"en el trayecto de esos pasajes, deberán cum
"plirse las exigencias establecidas anterior-
"mente.

Fs N° 977061

Artículo 4º. - Modifícase el artículo 26º inciso d) del Decreto N° 21.340, por el siguiente texto:

"Artículo 26º. d) - Si no hay indicadores de posición en los rellenos, las puertas de pino de apertura manual deberán tener una abertura convenientemente protegida, para que el usuario pueda percibir si se halla o no la cabina frente a la puerta.

Únicamente para dichas aberturas, cuya superficie máxima será de cuatro decímetros cuadrados, será permitido el empleo de vidrio, en las condiciones del artículo 4º inciso g).

Se admitirán superficies vidriadas de hasta doce decímetros cuadrados, a condición de que su ancho no exceda de diez centímetros y que el vidrio sea del tipo denominado "Laminado de seguridad" o del tipo "armado" con malla metálica fundida en su masa.

Artículo 5º. - Sustituir el artículo 33º del Decreto N° 21.340, por el siguiente texto:

"Artículo 33º. - Se colocará un dispositivo en cada terminal de recorrido, o conectado con el cable del regulador de velocidad, en forma tal que corte en forma directa - mediante interruptor de acción positiva, por lo menos dos de las fases del circuito de alimentación del motor principal toda vez que por cualquier motivo la cabina sobrepase en veinte centímetros el nivel de parada normal de dichos terminales.

Esos interruptores deberán impedir el funcionamiento del ascensor en ambos sentidos hasta que se haya llevado la cabina a mano, a su...

"recorrido normal.

"Se deberá instalar también un dispositivo automáti-
"co que impida el funcionamiento del motor principal
"si por alguna causa se invirtiese el orden de suce-
"sión de fases, o faltase una fase, del circuito de
"alimentación.

Artículo 6º. - Agrégase al artículo 40º del Decreto Nº 21.340 el -
inciso 1) con el siguiente texto:

"Artículo 40º. 1) - En todos aquellos casos en que
"la instalación haya sido preciq
"tada, ya sea a pedido del propietario o administra-
"dor o como medida de precaución ante situaciones de
"riesgo, los precintos solo podrán ser retirados por
"la Casa conservadora previa autorización del Servi-
"cio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, y la -
"instalación sólo podrá quedar librada al uso des---
"pués de ser inspeccionada por los funcionarios muni-
"cipales competentes.

Artículo 7º. - Modifícase el artículo 49º inciso a) del Decreto Nº
21.340, por el siguiente texto:

"Artículo 49º. a) - No requerirán la instalación de
"paracaidas, salvo cuando debajo
"del pasadizo existan locales en las condiciones del
"Artículo 30º, o cuando las operaciones de carga y
"descarga exijan la presencia del personal dentro de
"la cabina. En este caso, el paracaidas podrá ser de
"diseño simple, accionado por aflojamiento del cable
"o los cables, no siendo necesario el regulador de -
"velocidad.

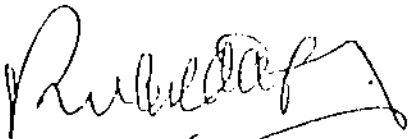
Artículo 8º. - Agrégase al artículo 49º del Decreto nº 21.340 el in-
ciso b) con el siguiente texto:

Fs N° 991096

"Artículo 499. h) - Cuando los montacargas están
"ubicados en locales indus--
"triales, se admitirá que la máquina esté insta-
"lada en forma aparente, sin sala de máquinas --
"propiamente dicha, bajo las mismas condiciones
"de aceptación que se establecen en el inciso --
"d)".

Artículo 99. - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE --
MONTEVIDEO, A VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIE-
TE.


ANA MARÍA DI GENIO DE CARLOMAGNO
SECRETARÍA GENERAL

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA

MONTEVIDEO, 28 AGO 1987

RECIBIDO 1987

Montevideo, 8 de setiembre de 1987.-

VISTO: el Decreto No. 23.684 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 20 de agosto de 1987 y recibido por este Ejecutivo el 28 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 3.599/87, de 12/V/87, se modifican, de la forma que se indica, los artículos 4o. inciso j); 26o. inciso d) y 49o. inciso a), del Decreto No. 21.340, Ordenanza sobre Ascensores y Montacargas; se agrega a los artículos 4o., 40o. y 49o., del citado Decreto los incisos que se indican, y se sustituyen los artículos 19o. y 33o., por el texto que se establece;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

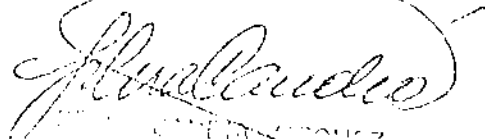
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Planeamiento Urbano, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

ES COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL
MONTEVIDEO

SECRETARIA

GENERAL

RES: 7.894/87

C. 49/86

CAT